

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de febrero de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

(19-02-2021).

EJECUTIVO RAD. 2021-00077
DTE: PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO,
DDO: GLORIA MATILDE - AGUDELO LOPEZ,

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por la FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,, actuando a través de apoderado judicial en contra de GLORIA MATILDE - AGUDELO LOPEZ.

CONSIDERACIONES

La FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a GLORIA MATILDE - AGUDELO LOPEZ, quien se obligó a pagar solidariamente y sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 0100170. por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$ 4.733.699) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor:

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Se indicará que no se libraré mandamiento de pago por el valor individual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, por concepto de intereses corrientes transcurridos entre el 1° de septiembre de 2020 al 22 de enero de 2021, como se depreca en la demanda, pues según la literalidad del pagaré y los mismos hechos narrados, el valor total por el que fue diligenciado el pagaré \$ 4.733.699 ya incluía el valor de los intereses remuneratorios, luego no existe necesidad de hacer referencia a este valor de manera expresa, sino global como se pasa a resolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de por la FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,, actuando a través de apoderado judicial en contra de GLORIA MATILDE - AGUDELO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma contenida en el Pagaré N. 0100170 de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$ 4.733.699)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCE personería para actuar al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR del 91.455 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2021-00077-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 029 Manizales, 22/02/2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaría